

lipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yutacan, y el de Zacatecas.

*Reformas que exige la constitucion.*

Como antes hemos insinuado no puede despues de lo que ha acreditado la esperiencia de seis años dudarse de la bondad relativa de la constitucion que acabamos de analizar; pero es necesario no alucinarse, ni tomar las cosas en grande: la constitucion mejicana está llena de imperfecciones; por un lado es falta y por el otro redundante, y muchas de sus disposiciones son obra de la preocupacion y de ciertos errores demasiado comunes en los pueblos nuevos. Si hemos de hablar francamente, la verdadera y unica ventaja de este codigo consiste en la adopcion del sistema federativo, a virtud del cual ningun partido ni persona ha podido hacerse dueño de toda la Republica, ni mandar en gefe a la nacion; pues los zelos naturales de esa multitud de secciones empeñadas en sostener su independenciam, han hecho nulos todos los proyectos de las facciones y de los ambiciosos que han pretendido dominar a la Republica. Así es que cuando se creian dueños de las autoridades y de las opiniones de un Estado y seguros de su cooperacion, de repente estas mismas

autoridades se acordaban de la dignidad de su puesto y sacudian con suma facilidad un yugo indecoroso.

Todos los Estados a la vez han sido invadidos de la fiebre revolucionaria, mas como su separacion ha hecho imposible la coincidencia, la oposicion de los unos ha neutralizado los conatos de los otros, y casi equilibradas las fuerzas, el orden y el sistema se han mantenido, sino en toda su perfeccion, al menos en aquel grado que era bastante para evitar la disolucion del cuerpo social, cuya ancha base jamas pudo abrazar faccion ninguna por mucha que fuese su estension y ramificaciones. El riesgo que pudo haberse corrido de que cada Estado tendiese a una absoluta independenciam del poder supremo, en Mejico ha estado siempre suficientemente precavido, por el influjo moral y politico que siempre ha ejercido la capital sobre el resto de la Republica, por los habitos de obediencia y sumision creados por el gobierno español a favor de las autoridades residentes en ella, por la sabia precaucion de que los Estados no tuviesen fuerza armada, de que sus gobernadores fuesen responsables al gobierno supremo de los actos de las legislaturas que tendiesen a destruir la union, y mas que todo por la severidad con que fué castigado el Estado de Jalisco que intentó los primeros dias de la Federacion sustraerse de la obediencia al gobiernø supremo. Este acto de firmeza del poder

ejecutivo, tuvo la doble ventaja de manifestar practicamente que tenia fuerzas bastantes para hacerse obedecer de los Estados disidentes, y al mismo tiempo inspiró confianza a los amantes del sistema que no pudieron ya desconocer la buena fe con que el gobierno estaba en el, y lo profesaba despues de haber visto que la Federacion no se atacaba en el momento preciso en que habia mas oportunidad de hacerlo. El sistema adoptado, pues, y no los pormenores de su organizacion detallados en la ley fundamental de la Republica, es lo que ha mantenido constantemente las instituciones y el gobierno mejicano. Esta verdad es tanto mas importante, cuanto que habiendo llegado el tiempo de corregir las muchas imperfecciones de que abunda este codigo en puntos muy capitales a la prosperidad publica, conviene que los que hayan de hacer estas correcciones no confundan lo que ha hecho la felicidad del pais con lo que verdaderamente la ha retardado o sido su remora.

Lo primero que hay digno de censurarse es la disposicion que establece la invariabilidad de ciertos articulos de la constitucion : ella es injusta, ridicula e insubsistente todo a un tiempo. Injusta, porque ninguna generacion tiene derecho para sujetar las venideras a sus caprichos u opiniones, hallandose investidos de igual derecho los hombres de una epoca como los de otra para constituirse como

lo estimaren conveniente : esto se parece a las formulas de la curia romana, por las cuales en sus bulas y rescriptos irrita anticipadamente los actos de jurisdiccion de sus sucesores. Si hay razones de mucho peso fundadas en la conveniencia publica para que las leyes no se varien tumultuariamente, no las hay ni las puede haber para que sean eternas, y encadenen perpetuamente a una generacion que no quiere sujetarse a ellas. Semejante disposicion es ridicula como lo son todos aquellos actos en que se afecta un poder que no se tiene : el regulo del Oriente que despues de haber comido da licencia para que lo hagan todos los reyes del mundo, es menos fatuo que el lejislador que manda a sus sucesores no puedan variar las leyes que ha espedido. La ineficacia de semejantes declaraciones está demasiado a la vista para que a nadie pueda ocultarse, porque o las leyes que se pretende hacer invariables son siempre conformes a los deseos de la nacion que las adopta, y entonces no necesitan para perpetuarse de la proibicion de variarlas, o alguna vez llegan a estar en oposicion y conflicto con la opinion del publico, y en este caso no pueden ser garantia de su perpetuidad semejantes proibiciones. Esta reflexion cuya fuerza es igual a su sencillez convence hasta la evidencia lo inconducente de esta disposicion constitucional, que puede tambien hacerse ilusoria suprimiendo por los medios prevenidos en la ley

fundamental el artículo que declara a otros invariables y no lo es en sí mismo. Si esta disposición es por su naturaleza tan poco racional, no lo es menos por su aplicación, pues en ella se declararon invariables, instituciones que habían de adquirir fuerza con el tiempo, y otras que necesariamente la habían de perder, así es que la forma de gobierno, la división de poderes y la libertad de la imprenta se pretendieron amalgamar con la intolerancia religiosa que desde que se formó la constitución ha perdido tanto en la opinión del público cuanto en ella han ganado aquellas.

Entre los artículos y disposiciones que sobran y perjudican en la constitución mejicana, el principal es el de la religión, pues aunque debe reputarse por uno de los mayores delirios, el presumir siquiera que pueda haber algún pueblo sin ella, no lo es menos el que el gobierno civil se entrometa a prescribirla. Apenas hay cosa menos sujeta a preceptos ni leyes que las opiniones religiosas y la profesión del culto que debe tributarse al Ser Supremo si se quiere que este sea puro, sincero y emanado del corazón y no el efecto de una abominable hipocresía, hija de la violencia y del miedo. La tolerancia de cultos, ya se la considere religiosa ya políticamente, es un derecho sagrado al que no se debe atentar, cuyo ejercicio nada tiene que ver con la organización social, como lo prueba la experiencia de los pueblos

mas morigerados y de las naciones mas adelantadas. Esta verdad que solo es ya disputada en Mejiro, en España y en alguna otra de las republicas de America, ha venido a ser un dogma universal para el resto del mundo sin escepcion de la misma Roma. El Evangelio ha canonizado, los padres de la Iglesia primitiva han sostenido, y la razon natural funda el principio de que el culto no puede ser forzado ni obra de la violencia: solo los lejisladores mejicanos han pretendido lo contrario ofreciendo a la religion una proteccion esclusiva que desdeña ella misma y es reputada como perjudicial a sus intereses, no por los incredulos sino por los padres mas celebres de la Iglesia.

La intolerancia ataca la moral publica de los pueblos en que se halla establecida, porque no pudiendo introducir el convencimiento de la doctrina que protege, destruye la noble franqueza de los caracteres, enseñando a los hombres a mentirse a sí mismos y a los demas, en el punto que tienen o deben tener por mas sagrado, a saber en sus opiniones religiosas; por eso se advierte en Mejiro lo que es comun en todos los paises intolerantes, que en ninguno hay menos hombres verdaderamente religiosos, pues una parte muy considerable se compone de fanaticos y la mayor y mas notable de ateistas especulativos o practicos. En todas partes la intolerancia es contraria a la prosperidad publica y al progreso

de las luces; pero en un pais nuevo y despoblado como Mejico es mucho mas perjudicial en esta linea. Mil proyectos de colonizacion que habrian dado un impulso poderoso á la riqueza, industria y poblacion de la Republica se han propuesto a los Estados que forman la Federacion, y todos ellos se han estrellado contra este fatal articulo, que sin ser util para nada ha sido perjudicialisimo a los intereses sagrados de la religion, a los de la patria y a los de la moral publica. Hubierase tomado el sabio temperamento que en Colombia de no tocar este punto en la ley constitutiva, y sin atacar las preocupaciones que entonces existian se habria dejado la puerta abierta a las mejoras y adelantos de la nacion, cuando como ha sucedido ya fuesen perdiendo terreno en la opinion del publico los errores que entonces eran casi omnipotentes, y aora se hallan notablemente debilitados.

El articulo pues de religion debe suprimirse, y lo mismo debe hacerse con los de los fueros eclesias-ticos y militar, pues sin entrar en la cuestion de si ellos pueden ser tolerados por algun tiempo, es enteramente cierto que no lo deben ser perpetuamente en una Republica que tiende por sí misma a destruir todos los privilegios y clases cuyos intereses estan y han de estar siempre en conflicto con los del resto de la nacion; ni mucho menos deben hacer parte de su ley constitutiva. Esto es lo que,

a nuestro juicio, sobra en la constitucion mejicana y nos parece digno de suprimirse como remora de la prosperidad publica, y obstaculo capital a los progresos de la nacion.

En la constitucion mejicana se echan menos muchas disposiciones sin las cuales no puede subsistir la libertad publica, y que ya en todos los gobiernos libres de Europa y en los Estados-Unidos del Norte de America han pasado en autoridad de cosa juzgada y se tienen por verdades indisputables. Da vergüenza y hace muy poco honor a los Mejicanos, que supuesta la necesidad confesada universalmente del sistema representativo, sus lejisladores no solo no hayan establecido el jurado para las causas criminales, sino que aun todavia disputen su conveniencia y utilidad, sin mas idea de esta sabia institucion que la que ha podido darles una junta sediciosa y revolucionaria a la cual se dió este nombre en España; de esto proviene que opinen no hay otro jurado en el mundo y desconozcan del todo la organizacion y ventajas del ingles adoptado en todas las naciones libres, sin contar en ellas algunas de las nuevas republicas de America. Los ensayos que se han hecho del jurado han tenido un resultado infeliz, porque este cuerpo no se ha compuesto de propietarios, unica clase que por la naturaleza de las cosas tiene interes verdadero en el orden publico y en la represion de los cri-

menes; porque no se ha organizado un reglamento minucioso que lleve por la mano a los que no han estado acostumbrados al ejercicio de semejantes funciones; y mas que todo porque se les ha llamado a decidir cuestiones de derecho que se hallan fuera de la esfera de sus conocimientos. ¿Como ha de decidir un jurado si el presunto reo es adultero, raptor, homicida alevoso, salteador o ladrón domestico? Sin embargo estas cuestiones que abrazan el hecho y el derecho juntos, son las que han sido sometidas a su declaracion, que como era de temerse ha sido siempre desacertada. Si en lugar de tomar las cosas en grande se hubiesen clasificado las funciones de un juicio con la debida precision, haciendo que la acusacion fiscal desmenuzase los hechos interrogando sobre cada uno de ellos al jurado, y dejando al juez declarar que cada uno o el conjunto constituyen tal delito, al cual corresponde segun la ley tal pena, entonces se habria adelantado mas en la materia sin que los ensayos hubieran sido tan infelices, y no se habria desacreditado tan sabia e indispensable institucion por la impericia de los que se empeñaron en que el jurado no solo calificase los hechos sino tambien que declarase el delito, dejando solamente al juez la aplicacion de la pena. Está ya fuera de duda que sin jurado no es posible la libertad, cualesquiera que sean por otra parte las formas de gobierno y la

distribucion que se dé a los poderes publicos.

Se echa menos y es falta muy notable de la constitucion mejicana las bases para el precioso ejercicio del derecho de ciudadanía. Este derecho importantísimo en cualquiera nacion que para su gobierno ha adoptado el sistema representativo, se ha prodigado en Mejico con una profusion escandalosa haciendolo estensivo hasta las clases de la sociedad menos aptas para ejercerlo: las maximas abstractas e indefinidas de igualdad adoptadas en la constitucion española, que en muchas cosas ha servido de tipo a la mejicana, han sido el origen de este desorden. A pesar de que la propiedad se ha tenido por base indispensable para la ciudadanía en todos los pais libres, en Mejico se ha procedido de otro modo, y una parte muy considerable de las revoluciones y desordenes publicos que han ocurrido en esta nacion, es fuera de toda duda que no reconocen otro principio que el demasiado empeño en popularizar el influjo en la cosa publica por medio de la voz activa y pasiva. A consecuencia de esta prodigalidad y falta de prevision han ocupado los sofas de los congresos, y los sillones del gobierno, personas no solo sin educacion ni principios, poseidas de la mas crasa ignorancia, si no lo que es mas, enteramente destituidas de moralidad y honradez. Sobre este punto se han hecho proposiciones importantes, apoyadas todas en el espiritu publico bien alecciona-

do ya por los golpes repetidos de la esperiencia : no puede dudarse que se haran reformas y adiciones considerables, y aun no dejan de advertirse conatos para llevar las cosas al extremo opuesto.

La ley fundamental mejicana que no ha olvidado trazar un circulo al rededor del gobierno y de los tribunales, que limitase su esfera, acaso mas allá de lo justo, ha dejado al congreso general una autoridad sin limites, de la cual se ha abusado sin interrupcion, decretando sin cesar facultades extraordinarias y espidiendo leyes de escepcion : por las primeras ha estado autorizado casi siempre el gobierno para disponer de las personas unas veces, de las propiedades otras, y no pocas ha tenido a su disposicion ambas cosas : por las segundas, para ciertos delitos se han proscrito todas las formulas tutelares de la libertad civil y de la seguridad individual, poniendose toda la nacion a disposicion de comisiones militares que han cometido los excesos propios de la ferocidad de su caracter, sirviendo bajamente a las venganzas y rencores del poder y de los partidos en cuyo favor ha sido secuestrada la constitucion. Como los Mejicanos no han tenido otra idea de la soberania que la del poder ilimitado trasmitida por sus padres los Españoles, no han procurado destruir este coloso sino solo arrancarlo de las manos del gobierno para colocarlo en las de las asambleas legislativas. Este error ha tenido por resultado

la violacion frecuente de la ley fundamental que a pesar de ser por su esencia limitativa de todos los poderes publicos, ha prevalecido de hecho contra ella la preocupacion erronea de la omnipotencia politica.

Sin embargo, un grito uniforme y un clamor universal se han levantado contra este desorden de todos los angulos de la Republica, y las facciones que alternativamente se han disputado el poder en alguna de las cuales siempre ha estado el gobierno, no han logrado sufocarlo. Incesantemente se clama por que se fijen limites claros y precisos a la autoridad de las asambleas deliberantes, y no está sin duda lejos la epoca de conseguirlo, desalojando a la arbitrariedad del ultimo de sus atrincheramientos, por disposiciones que asi como para el ejecutivo, fijen constitucionalmente limites al poder lejislativo, trazando una linea bien marcada que no le sea licito traspasar. En hora buena que en circunstancias apuradas, se autorice al gobierno para salvar hasta cierto punto las formulas, pero esto debe ser por un tiempo limitado y nunca debe estenderse hasta la privacion de la vida. Las comisiones militares en ningun caso posible deben existir, y las facultades extraordinarias solo en el caso de una abierta y armada sublevacion y por el tiempo que ella dure. Conceder estas ultimas, como ha sucedido en plena paz, y mantener a la nacion por diez años bajo el poder de la *ordenanza*, aunque se ha visto, es una cosa inesplicable.

Enumerado lo que está de mas y lo que se echa menos en la constitucion mejicana procederemos a examinar su organizacion. El cuerpo lejislativo dividido en dos camaras, es una sabia medida y una precaucion para evitar los triunfos de la demagogia, pero no lo es que el senado sea tan popular como lo establece la constitucion. No pretendemos por eso que tenga lugar en el clase ninguna privilegiada, así porque las nuestras se hallan enteramente destituidas de patriotismo, y sumidas en la mas crasa ignorancia, como porque ninguna constitucion republicana debe reconocer ni autorizar por acto alguno estos restos de la antigua feudalidad. Los propietarios mas ricos, los profesores de las ciencias, los que hayan ocupado puestos distinguidos, sobre todo la edad propecta para que no veamos en esta corporacion respetable jovenes imberbes que carecen del seso y prudencia propias de esta camara, son los que a nuestro juicio deben ocupar las sillas del senado y contribuir con su respeto y prestijio a conciliarselo a esta corporacion de primer rango en la Republica.

La camara de diputados es el resultado de las elecciones populares, y apenas ha habido cosa mas desarreglada que el ejercicio de este precioso derecho, pues ni se han exigido para disfrutar de el las condiciones de la propiedad como se hace en todo el mundo civilizado, ni aun se ha procurado siquiera

verificar el numero de los votos. Juntas tumultuarias de que por la violencia y desacato han sido alejadas muchas personas con derecho de votar y amantes de su patria; en las que se han cometido todo genero de fraudes, suponiendo votos que no existian, y ocultando muchos de los realmente emitidos: juntas en fin en las que se han salvado las poquisimas barreras levantadas por las leyes para precaver estos escesos, he aqui el origen de las camaras populares en toda la Republica con poquisimas y señaladas escepciones. En la constitucion mejicana no solo es desconocida la eleccion directa, sino que está positivamente proscripta, y en verdad que si el derecho de ciudadanía se ha de prodigar como hasta aqui, menos malo es que sean indirectas; pero se está en el caso de reformar ambas cosas y proscribir para siempre esas juntas numerosisimas, en las que todas son transacciones perjudiciales al publico y en cuyas operaciones no es posible poner orden ni concierto. Declarado el derecho de votar solamente en los propietarios y la eleccion directa para los diputados, la junta de cada lugar está mas alejada de los tiros de la seduccion, que es menor a proporcion del aumento de los focos de eleccion: los electores procederan por opinion y conocimiento propio fijandose en las personas de cuyas calidades se hallan instruidos por una larga experiencia, y siendo corto el numero que deben elejir

no tendran que entrar en transacciones con sus compañeros ni comprometer su voto en personas que les sean desconocidas o no merezcan su confianza. La eleccion directa tiene tambien la ventaja de que por ella no se obliga a los electores a salir de su lugar ni caminar muchas leguas, de lo cual resulta que muchos no concurren, y otros se ven comprometidos por los favores y obsequios de los que los alojan a sufragar por personas por quienes no lo harian en otras circunstancias.

La renovacion de las camaras es tambien demasiado frecuente para que deje de ser perjudicial; apenas empiezan los representantes a imponerse de los negocios y adquirir aquella destreza que solo da la practica en todas profesiones cuando son removidos del puesto por una nueva eleccion. Ademas en los sistemas republicanos en que el gobierno tiene poca fuerza, no debe esponerse una nacion a frecuentes revoluciones, que como las de una eleccion aunque sean legales y necesarias no por eso dejan de ser sumamente resgosas, especialmente en los primeros años del establecimiento de un gobierno en que los habitos de obediencia y subordinacion no tienen aquella solidez que solo puede dar el tiempo. Tres años los diputados, y seis los senadores es lo menos que a nuestro juicio debian tener de duracion.

Una de las cosas que en las naciones de Europa

hacen poco peligrosas las elecciones populares es que la maquina politica no recibe en ella sino un sacudimiento parcial, pues en los tres ramos que componen la lejislatura, dos que son el rey y la camara de los pares quedan siempre fijos e inmuebles, y el cambio solo se experimenta y deja sentir en la camara popular. Las republicas carecen de esta ventaja que deben suplir por otros medios, pues ella es casi indispensable para mantener el orden publico. El unico modo de lograrlo es evitar la coincidencia en las elecciones de estos tres ramos, estableciendo al menos un año de diferencia entre ellas, de modo que el presidente se elija en un año, los senadores en el siguiente y en el otro los diputados. De esta manera el presidente deberá durar seis años, pero esta es tambien una ventaja, pues su duracion es actualmente cortisima y no puede ni aun ocurrirse a este inconveniente por medio de la reeleccion, pues se halla prohibida en la ley fundamental.

El punto de responsabilidades está mal concebido y peor esplicado en la constitucion mejicana; si se ha de estar a su letra, solo los ministros pueden ser encausados por el cuerpo lejislativo, y no los demas funcionarios: ademas los encausados por alguna de las camaras no pueden ser separados de sus puestos por ineptitud sino por un crimen probado. Admira por cierto que habiendo tenido a la vista los lejisladores mejicanos la constitucion federal del Norte